

Una mirada al interior de las Defensorías Zonales



Dra. Liliana Bastianelli
Defensora Zonal N° 5, Rosario.

«Señor, haz de mí
un instrumento de tu paz....»

SAN FRANCISCO DE ASÍS

Conocer el funcionamiento de una defensoría zonal es compartir una nueva experiencia en el ámbito de la justicia, ya que lo social tiene tanta preponderancia como lo jurídico y la asistencia jurídica que efectúa el funcionario jurisdiccional se produce en el corazón mismo donde habitan grupos periféricos o marginales.

Sabemos que el acceso a la Justicia es un derecho fundamental en un sistema democrático por medio del cual el Estado garantiza la posibilidad que cualquier persona, en igualdad ante la ley, pueda hacer efectivo su derecho. Esta igualdad está consagrada tanto en la misma Constitución Nacional (art. 16 y 18 CN) como en la Constitución Provincial (art. 7, 8 y 9 C. Provincial)

Como consecuencia de esta obligación del Estado de facilitar el acceso a la justicia, con el fin que no sea sólo una declaración meramente formal

sino también una igualdad real, implica que se hace efectiva a través de una auténtica nivelación de los justiciables ya que no todos tienen las mismas oportunidades y posibilidades de hecho para ser ejercitadas.

Consecuente con esta preocupación desde el año 1989 se pone en funcionamiento 6 defensorías zonales en la periferia de la ciudad de Rosario y otras 4 en la ciudad de Santa Fe, haciendo posible el servicio de la Justicia en el ámbito donde reside la población jurídicamente marginada y que por diversos motivos ya sean culturales o económicos no acuden a Tribunales.

A través de todos estos años, la experiencia ha sido totalmente exitosa permitiendo que la Justicia se acerque a las necesidades de muchos marginados, integrándolos al sistema, frente a un desamparo que conmueve en más de una oportunidad. La vocación del defensor en estos casos se pone a prueba pero también la satisfacción es constante.

Cabe recordar que la puesta en funcionamiento de las defensorías zonales se llevó adelante con la doble

intención de descentralizar geográficamente a la Administración de Justicia y acentuar los aspectos preventivos del servicio, siendo aún hoy considerada de vanguardia en nuestro país y que les permite a los vecinos de menores recursos económicos y culturales ser atendidos en su propio barrio y en forma gratuita por un funcionario estatal.

Ámbito social y económico donde se inserta

No está demás hacer hincapié en que la marginalidad tiene incorporada otras reglas respecto al ordenamiento jurídico vigente, que dan cuenta de una forma particular de vivir, y los valores con los que se manejan no son siempre los mismos que aquellos que nuestro ordenamiento legal reconoce, así que ya no se trata tanto de aplicar las reglas del matrimonio sino que el concubinato es una práctica generalizada y sostén de muchas relaciones familiares; por otra parte las mujeres que por lo general son la figura principal de una familia estable, son amas de casa que viven con la ayuda de

Acceso a la Justicia

Una mirada al interior de las Defensorías Zonales

myf

398

pensiones como madre de siete hijos o la asignación universal por hijos o trabajan ocupándose del servicio doméstico. En cuanto a los hombres que no siempre permanecen en el seno familiar en general viven de changas, o trabajan en relación de dependencia sin ser declarados oficialmente, lo que impide hacer efectivo los derechos a los alimentos a favor de sus hijos, y la mujer deberá enfrentar sola el mantenimiento de la familia. Es muy común en las defensorías zonales atender a distintas mujeres que reclaman alimentos por sus hijos respecto de un mismo hombre y en más de una oportunidad estos hijos han nacido en fechas muy cercanas. En cuanto a los niños hay muchos que no son inscriptos en el Registro Civil aún cuando éste se ha insertado en los mismos hospitales principales de la ciudad; o no concurren con regularidad a los centros educativos y en algunos casos acompañan a sus padres a recurrir a la limosna. Respecto al hogar conyugal, por lo general se asientan sobre terrenos fiscales o en terrenos cuya tenencia es irregular lo que genera también otros conflictos. Asimismo si bien la violencia de gé-

nero no es propia de esta época, sino que hace tiempo se ha instalado en la sociedad, es indudable que en los últimos años se ha agravado no solo en cuanto a que se ha elevado estadísticamente los casos de violencia contra la mujer, sino que la gravedad de la misma es mayor, llegando incluso hasta la muerte misma, a diario aparecen casos en los periódicos del país.

Toda esta problemática es la que se desarrolla dentro de los distintos barrios de las grandes ciudades y que no siempre se encuentra dentro de nuestro ordenamiento legal. El Defensor Zonal que se encuentra asentado en el ámbito donde el carenciado habita, vive sus problemas, los escucha, respeta su cultura, comprende y ayuda a encontrar soluciones que muchas veces va más allá de lo que concierne al ámbito jurídico. Cada uno de ellos requiere una atención y una consideración especial elevando la calidad de tratamiento, haciendo hincapié asimismo en que contamos solamente con un solo empleado y en algunos casos con un pasante también, que acompaña en esta compleja tarea de contención trabajando mañana y tar-

de en la resolución de los problemas planteados. Así es que se pretende realizar un mejor trabajo de prevención y dar respuestas legales ajustadas a las circunstancias del caso, acorde a la finalidad por la que se crearon dichas Defensorías.

Pero no todos los que acuden a las Defensorías Zonales son marginales o beneficiarios de un plan social, sino que también son atendidos personas que pertenecen a la clase media empobrecida y que no dispone de los medios económicos necesarios para pagar a un abogado y por otra parte necesitan como mínimo de un asesoramiento legal. No siempre resulta fácil determinar las condiciones básicas de pobreza para poder intervenir. Conforme la Instrucción General N° 7 de fecha 10 de julio de 1978 de la Procuración General que ha establecido criterios orientativos para determinar la competencia de los Defensores Generales queda sujeto a un criterio discrecional del funcionario, no teniendo topes máximos o mínimos de rentas o de bienes, teniendo en cuenta en cada caso concreto los ingresos económicos del eventual li-

tigante, sus necesidades, las cargas de familia y en caso de dudas sobre la situación de hecho tiene que ser resuelto a favor del futuro litigante.

Asimismo es bueno acotar que cada Defensoría Zonal tiene delimitada las zonas de competencia, pero a la hora de la atención se efectúa la misma sin discriminación y sin importar que barrio o villa pertenece quien solicita el servicio, basta con saber de su necesidad y si reúnen las condiciones para ser atendidos .

Funciones encomendadas

Es así que en distintos barrios de Rosario y Santa Fe el vecino puede ser atendido en forma gratuita por un funcionario judicial que lo asesora y en algunos casos, también lo patrocina, sin necesidad de trasladarse hasta los Tribunales provinciales.

Desde su creación se buscó de promover la defensa efectiva de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad acentuando los aspectos preventivos del servicio de

justicia y brindando asesoramiento profesional adecuado a los más vulnerables, donde la mayoría de las consultas se vinculan a alimentos, divorcios, tenencia, régimen de visitas, violencia familiar, asuntos penales, tutelas y curatela, etc. En caso de generarse causas jurisdiccionales de carácter contencioso deberían remitirse al Defensor General con asiento en Tribunales, adjuntado un memorial.

A partir de la resolución N^{ro}. 30 de la Procuración General de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 22 de octubre de 1996, los Defensores Zonales también intervienen judicialmente en ciertos asuntos de jurisdicción voluntarias. Desde entonces prestan su patrocinio judicial y hasta la representación de ser necesaria en tramites relativos a: a) Declaración y cesación de incapacidad; b) Declaración de ausencia con presunción de fallecimiento y de simple ausencia; c) Nombramiento y remoción de tutor y curador; d) Sumaria información, rectificación de partidas e) Inscripción tardía de nacimiento; f) Autorización para contraer matrimonio; g) Solicitud de realización

de estudios de ADN.

Posteriormente, mediante resolución N^{ro}. 22 de fecha 30 de noviembre de 2009, la posibilidad del patrocinio se extiende a otras causas: a) Declaratorias de Herederos con fines provisionales o para transferencia de viviendas sociales; b) Separación personal por presentación conjunta (art. 205 C.C.), c) Divorcio vincular por presentación conjunta (art. 215 del C.C.); d) Separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de unirse (art. 214 inc. 2 del C.C.); e) Homologación judicial de convenios.

En todos los casos en que los juicios de referencia dieran lugar a litigio, cesará inmediatamente la intervención del Defensor Zonal, quien será reemplazado por el correspondiente Defensor General con asiento en los Tribunales que sí intervienen en los trámites contenciosos. De esta manera es posible cumplir con el objetivo que le dio origen a la creación de esta institución, permitiendo al Defensor Zonal cumplir sus funciones en el lugar de trabajo asignado.

Acceso a la Justicia

Una mirada al interior de las Defensorías Zonales

myf

400

Resulta relevante señalar la trascendencia de la tarea que desarrolla el Defensor Zonal quien a través de las audiencias designadas, realiza un trabajo de prevención utilizando los medios alternativos en la solución de los conflictos como la mediación y la conciliación, donde son los mismos interesados quienes cediendo algunas de sus pretensiones pueden arribar a la solución de sus conflictos evitando de esta manera un juicio contencioso que llevaría a agravar las consecuencias tanto en las relaciones entre las partes como también en los efectos que pueda producir de existir niños, niñas o adolescentes implicados. Por otra parte, contribuye a descongestionar la actuación no sólo de las Defensorías Generales de los Tribunales, sino se logra evitar todo un proceso para arribar a una decisión judicial que no siempre tiene el mismo efecto que un compromiso asumido voluntariamente.

Asimismo, a fin de llevar a cabo su cometido, diariamente se efectúan interconsultas o interacciones con otros poderes del estado o instituciones públicas o privadas, ya sea me-

dante contactos telefónicos, por oficios o personalmente acompañando a las personas a ejercer sus reclamos. Es muy frecuente el contacto de las Defensorías Zonales con el Registro Civil emitiéndose dictámenes sobre inscripciones tardías iniciadas administrativamente o en las confecciones de declaraciones juradas de pobreza, con la Secretaría de la Niñez y con las distintas Oficinas de la Municipalidad correspondiente. También es función concurrir a las Seccionales de Policía asentadas dentro del ámbito de su competencia debiendo informar sobre la existencia de personas privadas de su libertad que cuentan con la asistencia de los defensores penales, verificando las condiciones ambientales y de salud de los mismos durante su permanencia en el lugar. Asimismo es asiduo el contacto con trabajadores sociales de distintos centros de salud y educativos, como también encargados de vecinales, Dirección General de la Vivienda, ANSES, Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales y otros organismos que sean necesarios contactar de acuerdo a los requerimientos de los consultantes y que generalmente tienen que ver con pro-

blemáticas sociales complejas como la violencia familiar, deserción escolar, adicciones, abandono y maltrato infantil, la discriminación y cualquier violación de derechos humanos y situaciones de desprotección y vulnerabilidad cuyo abordaje excede a las posibilidades de las Defensorías Zonales requiriéndose en algunos casos una intervención interdisciplinaria.

Las reglas de Brasilia y su aplicación en el ámbito de las defensorías zonales

Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad elaboradas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en el año 2008 están destinadas a todos los operadores del sistema judicial, ya sea Jueces, Fiscales, Defensores públicos y demás servidores de la Administración de Justicia, que intervienen de una u otra forma en su funcionamiento estableciendo recomendaciones para un mejor servicio de Justicia destinadas a las personas en condiciones de vulnerabilidad. Las Defensorías

Zonales al tener un contacto directo con dichas personas, deben tener particularmente en cuenta estas reglas para aplicarlas en cada caso particular, debiendo tener además una sólida formación jurídica especializada y gratuita, brindando asimismo una especial calidez humana.

Analizando particularmente dichas reglas se declara que podrán constituir causa de vulnerabilidad, entre otras, la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

Estas causas pueden identificarse en forma temporal (como la edad, el ser migrante, la pobreza, el estar privado de la libertad) o de manera permanente (como es cuestiones de género, pertenencia a minorías, algunas discapacidades, la raza, etc.).

No obstante ello, sin bien todas ellas son causas de vulnerabilidad, se ha manifestado en numerosas oportunidades y la realidad así lo indica que la pobreza profundiza la vulnerabilidad

de las personas, ya que debido a las carencias o falta de ingresos se agrava la situación de otras vulnerabilidades. Si existe desigualdad económica el resto de las desigualdades sociales y vulnerabilidades se agudiza y se tornan más complejas las estrategias de superación de las mismas. Obviamente cualquier persona puede sufrir desigualdad de razón de género, de religión, de nacionalidad, de condición social, por edad, etc., pero la persona pobre o indigente dispone de menos recursos materiales y sociales para abordarla o evitarla.

Adentrándonos en el análisis en general de dichas reglas, reconoce la necesidad de promover condiciones necesarias para tutela efectiva de los derechos, adoptándose aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad. Así se reconoce y en lo que respecta a las Defensorías Zonales particularmente se ha de tener en cuenta:

1. La relevancia del asesoramiento jurídico, tanto cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial como para la defensa de sus derechos en el

proceso (regla 28 y 29)

2. Asistencia de calidad, especializada y gratuita (regla 30 y 31)

3. Se garantizará la intervención de intérprete en todo acto necesario (regla 32).

4. Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para determinadas acciones, favoreciendo la accesibilidad y gratuidad (regla 36)

5. Se garantizará la agilidad y prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso cuando la circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen (regla 38).

6. Se establecen mecanismos de coordinación entre diferentes órganos y entidades tanto públicas como privadas que participen en el sistema de justicia como la actuación de equipos multidisciplinarios (regla 39 y 41)

7. Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de profesionales, operadores y servidores del sistema judicial (regla 40).

8. Se adoptará medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población en situaciones de vulnerabilidad (regla 42).

9. Se impulsarán las formas alterna-

Acceso a la Justicia

Una mirada al interior de las Defensorías Zonales

myf

402

tivas de resolución de conflictos teniendo en cuenta circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, informando previamente sobre su contenido, forma y efectos, permitiendo la asistencia de profesionales, intérpretes o la intervención de la autoridad parental para el caso de menores de edad cuando sea necesaria, efectuadas en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen. (regla 43, 44 y 47)

10. Respetar las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena y armonizar la administración de justicia estatal e indígena mediante el respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. (regla 48)

11. Respetar la dignidad de la persona en condiciones de vulnerabilidad (regla 50)

12. Informar a la persona vulnerable que intervenga en cualquier acto judicial sobre la naturaleza del mismo, su rol y tipo de apoyo que puede contar (regla 52)

13. Cuando sea parte en el proceso,

ser informada sobre la asistencia que puede recibir, los derechos que puede ejercitar y como acceder a la asistencia técnico jurídica gratuita de ser necesaria.

14. Toda información debe ser desde el inicio y durante todo el trámite, destacándose la utilidad de crear oficinas de información y a utilización de nuevas tecnologías adaptadas a la concreta situación de vulnerabilidad (regla 53, 54 y 55)

15. Se dará información a las víctimas respecto de la posibilidad de reparar el daño sufrido, donde presentar una denuncia, curso que se le ha dado, desarrollo del proceso y resoluciones que se dicte, incluyendo aquellas que pueda afectar su seguridad, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar (regla 56 y 57)

16. En las notificaciones y resoluciones se emplearán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, evitando en el primer caso expresiones intimidatorias (regla 59) y sin perjuicio de su rigor técnico en el caso de las resoluciones (regla 60), fomentando asimismo la comprensión de actuaciones judiciales en las

que participe (regla 61)

17. En caso de comparecencia en actos judiciales se deberá informar sobre el mismo previamente, se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales de Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores etc.) y contar con la presencia de un profesional que contribuya a garantizar sus derechos (regla 64 y 65)

18. Su comparecencia tendrá lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo, debiendo celebrarse los actos puntualmente pudiéndose otorgar preferencia o prelación a la celebración del acto, cuando esté justificado. (regla 66 a 68) evitar comparecencias innecesarias y concentración en el mismo día de diversas actuaciones en la que deba participar la misma persona (regla 69) adaptar el lenguaje a las condiciones particulares de la persona en condición de vulnerabilidad tales como la edad, nivel educativo, grado de discapacidad, etc. (regla 72)

19. Se debe evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los ca-

sos de víctimas del delito (regla 73) y protegerla de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública cuando sea necesario (regla 74) 20. Se prestará especial atención en supuestos de peligro de victimización reiterada, tales como víctimas amenazadas, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja (regla 76)

21. Se facilitará tanto el acceso como la permanencia en los edificios judiciales de las personas con discapacidad (regla 77)

22. En caso de participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales se deberá tener en cuenta su edad y desarrollo integral, facilitando la comprensión, evitando formalismos y en sala adecuada (regla 78)

23. En caso de la participación de comunidades indígenas en la celebración de los actos judiciales, se respetará la dignidad, las costumbres y tradiciones culturales de cada uno de sus miembros (regla 79)

24. No debe estar permitido la toma y difusión de imágenes de niños, niñas y adolescentes y prohibirse la toma

y difusión de imágenes en casos que pueda afectar la dignidad, situación emocional y seguridad de la persona en condiciones de vulnerabilidad (regla 81 y 82)

25. Se evitará toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad (regla 83)

Conclusión

Este trabajo dista mucho de agotar todas las cuestiones relacionadas con la tarea que se realiza en las Defensorías Zonales.

Además, es común ver que todavía hoy existen muchos impedimentos u obstáculos que limitan el ejercicio de protección de sus derechos judicialmente, que no son sólo económicos sino que siguen existiendo temores y desconocimientos en las personas afectadas. Pero el acercamiento del Estado a través de sus funcionarios y empleados judiciales, que con un trato amable y una escucha comprensiva les permite encontrar la seguri-

dad que requieren para superarse a sí mismos y llevar adelante sus reclamos, sabiéndose protegidos y acompañados resulta de una enorme importancia para quienes se encuentran en esta situación especial. ■